



RECOMENDACIÓN 125/1991

México, D.F. a 25 de noviembre de 1991

ASUNTO: Caso del C. DAVID CARDENAS RUEDA

C. Lic. Dante Delgado Rannuro,

Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz,

Presente

Muy distinguido Sr. Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en los Arts. 2º y 5º, fracción VII, del Decreto Presidencial que la creó, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio de 1990, ha examinado diversos elementos relacionados con el caso del C. David Cárdenas Rueda, y vistos los:

I. - HECHOS

El 17 de junio de 1986, al salir de su domicilio en el puerto de Veracruz, Ver., fue privado de la vida el C. David Cárdenas Rueda, sin que se haya establecido la identidad del o de los atacantes.

Por la información que posee esta Comisión Nacional, se ha llegado al conocimiento de que el C. David Cárdenas Rueda, al tiempo de su fallecimiento, era una persona ajena a la tarea periodística, y trabajaba como chofer al servicio del Sr. Felipe Lagunes. Se sabe también que en un memorándum, fechado el 27 de abril de 1988, la Procuraduría General de Justicia del Estado dijo que esa persona tenía por sobrenombre "El Cachún", y que posiblemente fue narcotraficante, ladrón de automóviles y acarreador de personas para victimarlas; que estuvo relacionado con Jorge Witle y Gonzalo Gómez, delincuentes que se encuentran presos por delitos contra la salud y, finalmente, que trabajó como reportero del Diario "Notiver" de 1976 a 1980, lapso en el que fue despedido en dos ocasiones y volvió a ingresar, pero en 1980 fue cesado nuevamente y ya no trabajó en cuestiones de prensa.

Con el fin de cumplir el "Programa Especial sobre Agravios a Periodistas", cuyos casos específicos fueron presentados a esta Comisión Nacional de Derechos Humanos por la Unión de Periodistas Democráticos: el 27 de septiembre de 1990, en solicitud de información y de los documentos de apoyo respectivos se giró al Procurador general de Justicia del Estado el oficio Núm. 1692 y, ante la falta de respuesta, el 31 de diciembre de 1990 se le envió el oficio número CNDH/2526/90, insistiendo en la petición.

Como no se obtuvo ninguna respuesta, se remitió a usted, Sr. Gobernador, el oficio Núm. CNDH/91/593, de fecha 18 de enero del año en curso, en el que se hizo de su conocimiento la abstención del Sr. Procurador General de Justicia de esa Entidad para dar cumplimiento a nuestros requerimientos, y se le solicitó, con encarecido respeto, girar sus respetables instrucciones al funcionario en cita, para el efecto de que remitiera la información y constancias relacionadas con el caso.

El 4 de febrero de 1991 se recibió el oficio 006428, firmado por el Lic. Julio César Fernández, Secretario Particular del Sr. Procurador General de Justicia del Estado, con el que dijo dar contestación al oficio 1692, de fecha 27 de septiembre de 1990, informando que a pesar de la búsqueda minuciosa que se realizó en la Agencia del Ministerio Público Investigador de la ciudad de Veracruz, Ver., hasta ese momento no había sido posible la localización del expediente mencionado, pero que en el libro de registro correspondiente existe la anotación de que "...dicha investigación se encuentra reservada para los efectos del Art. 132 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado, en espera del resultado de las investigaciones de la Policía Judicial"; agregó que se continuaba la búsqueda de la averiguación de referencia.

El 25 de febrero de 1991 esta Comisión Nacional recibió copia del oficio Núm. 505, de 16 de febrero de 1991, firmado por el Secretario General de Gobierno del Estado y dirigido al Procurador General de Justicia del mismo, Lic. Oscar Aguirre López, encareciéndole atender la petición hecha por el Visitador de esta Comisión Nacional en el oficio Núm. 2526/90, relativa a la investigación del delito de homicidio cometido en agravio de David Cárdenas Rueda.

Por vía telefónica se han tenido varios contactos con el licenciado Julio César Fernández Fernández, Secretario Particular del Procurador General de Justicia de la Entidad, quien ha reiterado la información ya conocida, en el sentido de que la averiguación previa Núm. 3327/986, del índice de la Agencia del Ministerio Público de Veracruz, no ha sido encontrada.

II. - EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

- La referencia que al respecto entregó a esta Comisión Nacional la desaparecida Dirección General de Derechos Humanos dependiente de la Secretaría de Gobernación, en la que se hace mención de los antecedentes del Sr. David Cárdenas Rueda, y al hecho de que al mediar el año de 1980 no volvió a trabajar en cuestiones de prensa.
- Copias de los comunicados enviados por la Comisión Nacional de Derechos Humanos al Sr. Procurador, así como del que se envió a usted mismo el 18 de enero del año en curso.

- El ya citado oficio Núm. 006428, de fecha 1o. de febrero de 1991, recibido en esta Comisión Nacional el día 4 del mismo mes y año, firmado por el Lic. Julio César Fernández Fernández, Secretario Particular del Procurador General de Justicia del Estado, de cuyo contenido se destaca que, en relación con la averiguación previa 3327/986, únicamente cuentan con la información de que en el registro de averiguaciones previas aparece una anotación de que se encuentra reservada para los efectos del Art. 132 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en espera del resultado que arrojen las investigaciones de la Policía Judicial, ya que las constancias de la indagatoria no aparecen, pero que se continúa con la búsqueda.

III. - SITUACION JURIDICA

Del informe rendido por el Secretario Particular del Procurador General de Justicia del Estado, aludido en el capítulo precedente, se desprende que hasta el día primero de febrero de 1991, fecha de su informe, se continuaba con la búsqueda de la averiguación previa Núm. 3327/986, sin que hasta el momento se tenga noticia de su localización, desconociéndose, por tanto, el estado que guarda.

IV. - OBSERVACIONES

Esta Comisión Nacional lamenta la falta de voluntad de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz para rendir en tiempo el informe solicitado y dar, respecto de la indagatoria 3327/986, la explicación posteriormente remitida, pues el cumplimiento de los tiempos, conforme a nuestra normatividad, en nada hubiera cambiado lo que con notorio retraso se nos dijo, colocándonos en la situación de tener que acudir a usted para ver satisfecho nuestro pedimento.

Creemos razonablemente que si, como parece, la averiguación previa cuya copia nos interesa se encuentra extraviada, el tiempo transcurrido desde que tal eventualidad nos fue comunicada, el 4 de febrero de 1991, hasta ahora, habría sido bastante para iniciar y quizá para concluir un procedimiento de reposición de tan importante documento.

Si bien aceptamos, no sin reservas, la información que poseemos acerca de los antecedentes delincuenciales del victimado David Cárdenas Rueda, y de que al ocurrir su muerte estaba alejado de las actividades de prensa, situación que nos condujo a retirar el caso del "Programa Especial de Agravios a Periodistas" e incorporarlo al Programa General de Quejas, no podemos dejar de considerar que se trataba de una persona, y que el homicidio es la más grave de las violaciones que pueden darse contra los Derechos Humanos, y mal cumple el órgano encargado de la procuración de justicia cuando haciendo caso omiso de los valores conculcados, deja de agotar sus posibilidades técnico-legales para llegar al pleno conocimiento de la verdad histórica del suceso, actitud pasiva que conduce a la impunidad .

Por lo anterior, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite hacer a usted, Sr. Gobernador, con todo respeto, las siguientes:

V. - RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que tenga a bien instruir al Procurador General de Justicia del Estado, para que ordene al Director General de Averiguaciones Previas que dicte las medidas necesarias para la pronta localización de la averiguación previa Núm. 3327I986.

SEGUNDA.- Que, asimismo, instruya al propio Procurador para que, en el caso de que se confirme la pérdida de la indagatoria de referencia, se provea lo necesario para su reposición y, hecha que sea, se proceda a practicar todas las diligencias que fueron necesarias hasta entrar en posibilidad de determinarla jurídicamente' de acuerdo con los resultados que arroje.

TERCERA.- De conformidad con el Acuerdo Núm. 1/91 del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días naturales, contados a partir de esta notificación. Igualmente solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de los 30 días naturales siguientes a esta notificación. La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

MUY ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DE LA COMISION